

AÑO 2025



N° Entrada:

Expediente:

Iniciado por:

Extracto:

EXPRESASE el más enérgico repudio a las expresiones vertidas por el Presidente de la República Argentina en el Foro Económico Mundial llevado a cabo en Davos (Suiza), por ser detractoras de la figura penal del Femicidio.

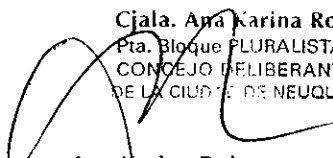
Neuquén, 10 de Febrero de 2025

A la Presidenta
Concejo Deliberante de la
Ciudad de Neuquén
Sra. Claudia Argumero
S/D

Nota N° 052 -2025

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a los efectos de presentar Proyecto de Declaración sobre las expresiones vertidas por el Señor Presidente de la República Argentina en el Foro Económico Mundial llevado a cabo en Davos (Suiza), en fecha 23 de Enero de 2025, por ser detractoras de la figura penal del Femicidio.

Sin otro particular, la saluda cordialmente.-



Cjla. Ana Karina Rojo
Pta. Bloque PLURALISTAS
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Ana Karina Rojo

Concejala-Bloque Pluralistas

Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
BLOQUE PLURALISTAS

PROYECTO DE DECLARACIÓN

VISTO:

El expediente ...; y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Presidente de la República Argentina en su discurso expuesto en el Foro Económico Mundial llevado a cabo en Davos (Suiza), en fecha 23 de Enero de 2025, expresó lo siguiente: *"El feminismo radical es una distorsión del concepto de igualdad y aún en su versión más benévola es redundante, ya que la igualdad ante la ley ya existe en Occidente. Todo lo demás es búsqueda de privilegios, que es lo que el feminismo radical realmente pretende, poniendo a una mitad de la población en contra de la otra cuando deberían estar del mismo lado. Llegamos, incluso, al punto de normalizar que muchos países supuestamente civilizados si uno mata a la mujer se llama femicidio, y eso conlleva una pena más grave que si uno mata a un hombre solo por el sexo de la víctima."*-

Que estas palabras exponen a las claras su postura antagónica a una figura legal que contempla la violencia de género extrema, como es el femicidio.

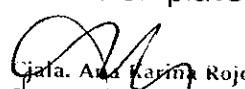
Que la IV Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer, celebrada en Beijing el 15 de septiembre 1995 y aprobada en la 16° sesión plenaria, establece el alcance de la "violencia contra la mujer" como todo acto de violencia basado en el género, que se ha presentado históricamente como una manifestación desigual de las relaciones de poder entre hombres y mujeres, como una forma de discriminación contra la mujer y como una interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo.

Que así lo han reiterado tanto la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Ley Nacional N° 23.179, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem do Pará, aprobada por Ley Nacional N° 24.632.

Que la Ley Nacional N° 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, definió la violencia de género.

Que en el año 2012, se aprobó la Ley Nacional N° 26.791 por la que se introdujo una serie de novedosas modificaciones al artículo 80° del Código Penal, entre las cuales se incorporó el delito de "femicidio" al digesto punitivo, no como figura penal autónoma, sino que se lo consideró un agravante del homicidio.

Que el Art. 80° fue reformado en sus incisos 1 y 4 de la siguiente manera: "Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare: 1°. A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediar o no convivencia. 4°. Por placer,



Cj. Ana Karina Rojo
Pta. Bloque PLURALISTAS
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión”.

Que incorpora los incisos 11 y 12 del art. 80° fijando que se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare: 11° A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediere violencia de género. 12° Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1°.

Que finalmente determina que las extraordinarias de atenuación no serán aplicables a quienes anteriormente hubieran realizado actos de violencia contra la mujer víctima.

Que esta reforma significó una evolución legislativa de gran calado, pues incorporó la problemática de la violencia de género en el Código Penal.

Que la palabra femicidio fue utilizada por primera vez por la estadounidense Diane Russell en el Primer Tribunal Internacional sobre Crímenes contra la Mujer, que se celebró en Bruselas en 1976, y es el asesinato de una mujer por un hombre por el hecho de ser mujer, esto con independencia de que se cometa en el ámbito público o en el privado y que exista o haya existido o no, alguna relación entre el agresor y la víctima.

Que esta figura penal requiere de dolo o sea, debe haber la intención de producir la muerte de una mujer, por lo que es una de las formas más extremas de violencia hacia las mujeres.

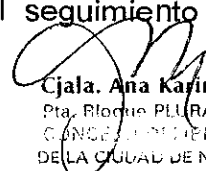
Que el femicidio, es normalmente, una culminación de un proceso prolongado de abuso de poder que está dirigido a dominar, someter y controlar a la mujer y viola los derechos humanos.

Que en nuestro sistema jurídico rige el principio de legalidad del que emana la exigencia de máxima taxatividad legal e interpretativa, por lo que no sólo se le exige al legislador que tipifique las conductas de la forma más precisa posible, sino que además, el juzgador tiene la obligación de interpretar dichas normas de la manera más restrictiva posible en cuanto a la aplicación del poder punitivo, quedando vedada la posibilidad de realizar analogía a excepción de que aquella sea en beneficio de la parte.

Que la violencia de género es el quid de la cuestión, ya que lo que distingue al femicidio de otros homicidios en los que incluso se podrían dar la misma calidad de sujetos activos y pasivos, es que a través de la muerte violenta en el femicidio se pretende refundar y perpetuar los patrones que culturalmente han sido asignados a lo que significa ser mujer: subordinación, debilidad, sentimientos, delicadeza, feminidad, etc, con lo que no basta que sea cualquier muerte violenta sino que aquella violencia se relacione con esa relación desigual de poder entre el hombre y la mujer, ya sea a nivel físico, emocional, psicológico, económico, etc.

Que la tipificación diferencial tiene por fin visibilizar estos hechos como emergentes de una situación de desigualdad estructural de género, con importantes efectos simbólicos, dado que revierte estereotipos que naturalizan la violencia, la minimizan y la reducen al ámbito privado; por el contrario, la sanción de delitos de género envía un mensaje de que la violencia de género resulta absolutamente reprochable y merece la mayor condena social.

Que tipificar los crímenes de género implica la generación de información criminal y estadística desagregada que evidencie los volúmenes de las muertes perpetradas por esa motivación, realizando el seguimiento de la



Cjla. Ana Karina Rojo
Pta. Bloque PLURALISTAS
CONCEJALÍA DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

acción de los operadores del sistema de administración de justicia y de la jurisprudencia frente a esta forma de violencia y tomar las medidas adecuadas para la persecución de esta criminalidad, la aplicación de recursos públicos y el despliegue de las políticas para su prevención y erradicación.

Que del Análisis de las primeras 50 sentencias por femicidio del país- Artículo realizado por Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres-, en el 85% de las sentencias existía un vínculo de pareja/ex pareja/noviazgo entre autor y víctima, y respecto a la causal de muerte, se destacan los casos de apuñalamiento (32%), seguidos de hechos en que las víctimas fueron baleadas (22%), estranguladas (19%) y golpeadas (15%).

Que es fundamental avanzar en acciones superadoras como continuar capacitando a jueces, fiscales y defensores a fin de que se quite el estereotipo de que el agresor generalmente termina siendo beneficiado ante una violencia sobre una mujer (por ej. por emoción violenta).

Que eliminar esta figura penal generará un desamparo absoluto de las víctimas, la violación a la debida diligencia del Estado y retrotraer nuevamente a invisibilizar este flagelo.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

EMITE LA SIGUIENTE

DECLARACION

ARTÍCULO 1º): DECLÁRESE el más enérgico repudio a las expresiones vertidas por el Señor Presidente de la República Argentina en el Foro Económico Mundial llevado a cabo en Davos (Suiza), en fecha 23 de Enero de 2025, por ser detractoras de la figura penal del Femicidio, que es un tipo penal fundamental para contrarrestar la violencia hacia las mujeres y responsabilizar fuertemente a quienes la ejercen.

ARTÍCULO 2º): DE FORMA.-

Firmante:

Ana Karina Rojo Concejala-Bloque Pluralistas.-



Cjala. Ana Karina Rojo
Pta. Bloque PLURALISTAS
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén		
REGISTRO ÚNICO N° 51127		
Fecha 10.02.25	Folios: 04	Hora: 12:55
Firma: [Firma]		
Dirección General Legislativa		

10.02.2025		ENTRADA N° 0059/2025
Ingresado en la Fecha paso al C. D. para su tratamiento y consideración Exp. N° 0063-2025 o Nota n°		
Recibió: [Firma]		
Firma: [Firma]	25	MESA DE ENTRADA (D.G.L.)

15.02.2025	
Por disposición del C. Deliberante Sesión	ORDINARIA
N° 01/2025	
Pase a la Comisión	
Dcción Gral. Legislativa	